

# LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y LA FORMACIÓN DEL ESTADO MEXICANO\*

Jaime E. RODRÍGUEZ O.  
*University of California*

LA CONSTITUCIÓN DE 1824, LA PRIMERA del México independiente, representó la culminación de una década y media de profundos cambios políticos. En ella quedó reflejada la experiencia de una generación de novohispanos que, si bien al principio pretendieron lograr la autonomía, finalmente optaron por la independencia como la única forma de gobernar en su país. Merced a este proceso, los habitantes de la Nueva España dejaron de ser súbditos de la corona española y se convirtieron en ciudadanos mexicanos. Esa transformación fue evolutiva, no revolucionaria. El gobierno de la nueva nación mexicana provino, de manera natural, de las tradiciones e instituciones de la Nueva España. La independencia no constituyó, como se ha dicho a menudo, el rechazo de la herencia colonial y la imposición de ideas y estructuras ajenas.

A partir de la década de 1780, el virreinato en la Nueva España experimentó cambios que lo debilitaron. La expan-

\* Agradezco a Virginia Guedea la cuidadosa traducción de este artículo. Una primera versión se presentó en la reunión anual de la Canadian Historical Association celebrada en Victoria, Columbia Británica, Canadá, del 26 al 29 de mayo de 1990. También agradezco a la Fundación Rockefeller la oportunidad de revisar y aumentar este trabajo en la Villa Serbelloni, su Centro de Estudios y Conferencias, en Bellagio, Italia. La investigación para este artículo fue posible gracias a una subvención del Comité del Senado Académico sobre Investigación de la Universidad de California, Irvine; a la Beca para las Humanidades del Presidente de la Universidad de California, y a una beca de investigación Fullbright.

sión de la agricultura comercial transformó a las regiones más prósperas del reino desplazando a los campesinos a zonas marginales o fuera de las tierras. Además, una serie de crisis agrícolas provocaron escasez de alimentos, hambruna y mortandad. Después de un periodo de prosperidad, la minería y las manufacturas textiles entraron también en una etapa de decadencia. El incremento de la competencia europea menoscabó aún más la producción interna. Estos reveses económicos coincidieron con cambios políticos que afectaron a los novohispanos. Las reformas borbónicas restringieron o eliminaron la capacidad de los criollos para participar en el gobierno local.<sup>1</sup> Como resultado de las guerras desencadenadas por la Revolución francesa, la corona española aumentó los impuestos, confiscó los bienes de la Iglesia e impuso préstamos forzosos. A causa de estas exacciones cada vez mayores, la estructura financiera de la colonia se desintegró y, como John TePaske ha demostrado, "la ruina financiera de . . . la Nueva España . . . era un hecho casi consumado para . . . 1810".<sup>2</sup>

A pesar de que estas dificultades afectaron severamente al virreinato, los novohispanos permanecieron leales a la monarquía. Fue la crisis imperial de 1808, con la caída de la corona española y la prisión del monarca por los franceses, la que desencadenó el proceso del cambio político en la Nueva España. Enfrentados con una situación de graves e inusitadas proporciones, los novohispanos propusieron la formación de unas cortes regionales, un parlamento de las ciudades, para resolver la crisis constitucional creada por el vacío político en la Península. Los españoles europeos rechazaron las pretensiones de los criollos, derrocaron al virrey y se apoderaron del gobierno, lo cual suscitó un conflicto entre los españoles americanos, que deseaban la

<sup>1</sup> Existe una amplia bibliografía sobre la transformación de finales del siglo XVIII. Véanse FLORESCANO, 1969, pp. 85-197 y 1976, pp. 71-131; BRADING, 1971 y 1978; VAN YOUNG, 1981, pp. 192-269-273-342; MORIN, 1979; TUTINO, 1986, pp. 61-90; SUPER, 1976, pp. 197-216; SALVUCCI, 1987, en particular pp. 157-166.

<sup>2</sup> TEPASKE, 1989, p. 63. Véase también FLORES CABALLERO, 1969, pp. 28-65.

autonomía, y los peninsulares, que insistían en mantener la relación colonial.<sup>3</sup>

Los sucesos de España tuvieron una repercusión profunda en el Nuevo Mundo. Reacios a aceptar la dominación francesa, los españoles organizaron juntas provinciales para oponerse al invasor. Aunque divididas al principio, las provincias de España finalmente unieron sus fuerzas para formar un gobierno de defensa nacional, la Junta Suprema Central, y para emprender una guerra de liberación. Sin embargo, el gobierno nacional español no podía derrotar a los franceses sin la ayuda de las colonias. Por lo tanto, el nuevo régimen reconoció la igualdad de los virreinos americanos con la Península y en 1809 los invitó a elegir representantes ante la Junta Central.<sup>4</sup> Pese a estar limitadas a una pequeña élite urbana, estas elecciones pusieron de relieve el papel político de los ayuntamientos. Fueron los primeros de una serie de comicios que brindaron a los novohispanos la oportunidad de participar en el gobierno en distintos niveles. En 1810 el gobierno español convocó a cortes e invitó a los reinos americanos a enviar delegados. En las elecciones para las cortes se concedieron derechos políticos de una manera más amplia que en las celebradas para la Junta Suprema Central, ofreciendo a los novohispanos mayores oportunidades de participación política.<sup>5</sup>

La Constitución de 1812 amplió en forma impresionante el ámbito de la actividad política en la Nueva España. La nueva carta establecía un gobierno representativo en tres niveles: el municipal, el provincial y el imperial. Si bien las cortes que elaboraron la Constitución incluyeron tanto a europeos como a americanos, la mayoría de los diputados fueron españoles que a causa de hallarse fundamentalmente preocupados por las necesidades de la Península, no se per-

<sup>3</sup> El trabajo principal sobre la crisis de 1808 es el de GUEDEA, 1964. Véanse también MIRANDA, 1978, pp. 235-254; VILLORO, 1981, pp. 41-69; RODRÍGUEZ, 1989, pp. 22-30, y NAVA OTEO, 1973.

<sup>4</sup> Véanse, RODRÍGUEZ, 1975, pp. 8-10 y GUEDEA, 1991. También GUEDEA, en prensa, pp. 199-251. (Cito aquí las páginas del manuscrito.)

<sup>5</sup> El mejor estudio sobre la participación mexicana en las Cortes es el de BENSON, 1966. Véase en particular BERRY, 1966, pp. 12-13.

cataron del impacto que estos cambios políticos tendrían en el Nuevo Mundo. La Constitución permitía la formación de ayuntamientos en ciudades y poblaciones de 1 000 habitantes o más.<sup>6</sup> Esta disposición aumentó de manera radical el número de centros urbanos que en la Nueva España podían establecer ayuntamientos. De un modo que todavía no comprendemos, el poder político pasó del centro a las localidades, mientras un número considerable de personas se incorporó al proceso político.

Una nueva institución, la Diputación Provincial, integrada por miembros elegidos localmente y por funcionarios que representaban al régimen imperial español, gobernó las provincias. Esta estructura permitió a las provincias españolas, ya gobernadas por juntas regionales, y a las provincias americanas rebeldes, conservar la administración local mientras mantenían fuertes ligas con el gobierno central. Con la creación de las diputaciones provinciales, las cortes abolieron el virreinato, transformaron a la Audiencia de un cuerpo cuasi administrativo en un tribunal superior y dividieron al imperio en provincias que trataban directamente con el gobierno imperial en España.<sup>7</sup> El antes poderoso oficio de virrey se vio reducido al de capitán general del reino de la Nueva España y jefe político de la provincia de México. Además, se asignaron a los novohispanos más de 60 asientos en las cortes, dándoles no sólo una voz importante en los asuntos imperiales sino también un nuevo mecanismo para restringir la autoridad central e insistir en obtener la autonomía de su patria.

Los novohispanos participaron activamente en las elecciones de 1812 y 1813. Puesto que éstas fueron indirectas, tomó parte en ellas un número considerable de individuos en los planos de parroquia, partido y provincia. Si bien las autoridades de la ciudad de México, preocupadas por el triunfo exclusivo de los americanos, suspendieron temporalmente el proceso electoral en 1812 alegando ciertas irregula-

<sup>6</sup> GUEDEA, en prensa, pp. 273-331. Sobre los ayuntamientos constitucionales véase CUNNIFF, 1966, pp. 59-86.

<sup>7</sup> Sobre la diputación provincial véase BENSON, 1955.

ridades, las elecciones en otras zonas parecen haberse efectuado con poca dificultad. Las elecciones se reanudaron en la capital en 1813. Durante esos años, los novohispanos eligieron a los integrantes de innumerables ayuntamientos y de seis diputaciones provinciales, así como a los delegados ante las cortes españolas.<sup>8</sup> La inmensa mayoría de los elegidos se compuso de americanos autonomistas. Para 1814, cuando el rey abolió las cortes y la Constitución, los novohispanos habían participado en varias elecciones y muchos de ellos habían formado parte de ayuntamientos constitucionales, diputaciones provinciales y de las cortes. Su experiencia política tendría efectos profundos y duraderos en el país.

En su lucha por la autonomía, los novohispanos no se limitaron a participar en el proceso político "legal". Después de que los europeos se apoderaron de la dirección del gobierno en 1808, los americanos comenzaron a organizarse en secreto. Formaron grupos clandestinos que pretendieron quitar el poder a los gachupines. No obstante que las autoridades lograron descubrir varias conspiraciones y que mantuvieron estricta vigilancia sobre las ciudades y poblaciones del virreinato,<sup>9</sup> el cura Miguel Hidalgo y un grupo de conspiradores desencadenaron una revuelta rural multitudinaria el 16 de septiembre de 1810. A causa de que Hidalgo, sin proponérselo, precipitó un conflicto de clase y de raza, encontró escaso apoyo entre los novohispanos. Sus sucesores, Ignacio López Rayón y el cura José María Morelos, obtuvieron más respaldo gracias a que controlaron a sus seguidores y establecieron una Junta Suprema Americana como el primer paso para formar un gobierno nacional. Posteriormente, Morelos convocaría a un congreso que debía ocuparse de redactar una constitución. El establecimiento de la Junta, la convocatoria a un congreso y las elecciones para su integración fueron llevadas a cabo de acuerdo con el modelo

<sup>8</sup> GUEDEA, 1991. Véanse también GUEDEA, en prensa, pp. 273-331; BENSON, 1946, pp. 336-350, y ALBA, 1912-1913.

<sup>9</sup> José Mariano Michelena, "Verdadero origen de la revolución de 1809 en el Departamento de Michoacán", en GARCÍA, 1985, I, pp. 467-471; GUEDEA, 1989.

de las instituciones y prácticas de España. Estos jefes insurgentes respondían así a la nueva realidad política ocasionada por el sistema constitucional español. Sus acciones atrajeron a las élites urbanas; muchos les ofrecieron su apoyo y algunos se unieron abiertamente a su causa.<sup>10</sup>

Los levantamientos del periodo de la independencia no constituyeron un solo movimiento. En efecto, grupos y regiones promovieron sus distintos intereses. Las conspiraciones y maniobras políticas de las élites urbanas eran diferentes de las aspiraciones de las masas rurales. El hincapié que muchos historiadores hacen en los insurgentes y en las cuestiones agrarias ha oscurecido la naturaleza del proceso de la independencia. Al centrarse en el conflicto rural, se ha soslayado la importancia de la relación entre las ciudades y el campo en la Nueva España. Aunque era una sociedad preponderantemente agraria, el México colonial fue, empero, un país dominado por ciudades y pueblos. Grandes y pequeños terratenientes vivían en zonas urbanas y no en sus propiedades. De manera similar, los indios se congregaban en comunidades. Así pues, el poder político, en todos los planos, se encontraba en los centros urbanos. La Constitución de 1812 no sólo reafirmó el papel político de los ayuntamientos sino que hizo extensiva esta institución a poblaciones que anteriormente no habían contado con gobiernos municipales.<sup>11</sup> Si bien los insurgentes dominaron gran parte del campo, no podían aspirar al triunfo a menos que consiguieran apoyo en las ciudades.

La abolición de las cortes y de la Constitución fue seguida por la derrota de Morelos en 1815. A partir de entonces la rebelión se fragmentó en una serie de insurgencias regionales.<sup>12</sup> Así, no se dio ningún movimiento "nacional" que pudiera atraer a las élites urbanas. A pesar de estos reveses,

<sup>10</sup> HAMILL, 1960; GUEDEA, 1981; GUEDEA, en prensa, pp. 67-70, 95-178.

<sup>11</sup> "Lista de los Ayuntamientos Constitucionales establecidos en este Reyno...", AGN, *Ayuntamientos*, vol. 120.

<sup>12</sup> Christon I. Archer ha escrito en forma extensa sobre la "insurgencia fragmentada"; véanse, entre otros ensayos, ARCHER, 1989, pp. 24-43 y 1989a, pp. 85-108. Véase también GUEDEA, en prensa, pp. 414-438.

las élites urbanas novohispanas continuaron buscando maneras de lograr la autonomía. El fermento político suscitado por el sistema constitucional no podía ser detenido fácilmente. Grupos secretos, conspiraciones y actividades políticas clandestinas que buscaban la autonomía preocuparon a las autoridades del virreinato.<sup>13</sup>

Una vez más, los sucesos en España transformarían la situación de la colonia. A principios de 1820 los liberales de la Península se rebelaron contra el absolutismo y restablecieron la Constitución de 1812. Cuando estas noticias llegaron a la Nueva España, en el mes de abril, los novohispanos emprendieron con entusiasmo el restablecimiento del sistema constitucional. En los meses subsiguientes, los ayuntamientos, desde las provincias de Centroamérica en el sur hasta Texas en el norte, informaron que en ceremonias formales habían jurado lealtad a la Constitución y habían reinstaurado o instituido ayuntamientos constitucionales. Se efectuaron elecciones para ayuntamientos, diputaciones provinciales y cortes.<sup>14</sup> Aunque participó activamente en estas elecciones, la élite urbana de la Nueva España ya no creía que las cortes darían cabida a sus deseos autonomistas. Por lo tanto, los políticos novohispanos se ocuparon en debatir intensamente el futuro de su país en reuniones clandestinas, en organizaciones secretas y en tertulias.<sup>15</sup> Manuel Gómez Pedraza y Lucas Alamán, por ejemplo, nos han dejado relatos de su participación en conversaciones secretas celebradas en Puebla, Jalapa y Veracruz antes de salir hacia España para incorporarse a las cortes.<sup>16</sup>

Como los acontecimientos posteriores vendrían a demos-

<sup>13</sup> GUEDEA, en prensa, pp. 514-538; ALAMÁN, 1985, v, pp. 1-31.

<sup>14</sup> BERRY, 1966, pp. 29-42. "Instrucciones para las elecciones a Cortes, 1820-1821" y "Elecciones de diputados, 1820", en AGN, *Ayuntamientos*, vol. 168. Se efectuaron elecciones por toda la Nueva España, incluso en muchas poblaciones que no tenían derecho a contar con un ayuntamiento constitucional. Véanse los informes en AGN, *Ayuntamientos*, vol. 120. Otros informes sobre las elecciones de 1820-1821 se encuentran en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 8.

<sup>15</sup> ALAMÁN, 1985, v, pp. 1-31.

<sup>16</sup> ALAMÁN, 1985, v, pp. 87-88. GÓMEZ PEDRAZA, 1831.

trar, los novohispanos, en general, estaban de acuerdo en la necesidad de formar una comunidad autónoma dentro del imperio español. No fue casual el hecho de que diversos planes para establecer la autonomía, propuestos tanto en Madrid como en el virreinato, fueran similares. Los diputados novohispanos presentaron en las cortes un proyecto autonomista que escogió a Canadá como modelo. Sin embargo, la mayoría española rechazó la propuesta que hubiera concedido a los mexicanos de la colonia la autonomía que habían buscado desde 1808. En la Nueva España, el coronel Agustín de Iturbide publicó el Plan de Iguala, que se parecía al proyecto rechazado en España por las cortes. Este plan proponía el establecimiento de una monarquía constitucional; invitaba a Fernando VII o, si éste no aceptaba, a un príncipe español a encabezar el gobierno; aceptaba como leyes del país la Constitución de 1812 y los decretos emitidos por las cortes; reconocía a la católica como la única religión y hacía desaparecer las distinciones étnicas, declarando iguales a todos los novohispanos sin importar el sitio de su nacimiento.<sup>17</sup>

Cuando España se negó a considerar las propuestas autonomistas, los dirigentes de la Nueva España declararon la independencia y crearon el imperio mexicano.<sup>18</sup> Los recién independizados mexicanos siguieron cuidadosamente los precedentes españoles. Formaron una Regencia que se ocuparía del poder ejecutivo y una Soberana Junta Provisional Gubernativa que debía actuar como cuerpo legislativo hasta que se convocara a cortes. Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales continuaron gobernando en sus jurisdicciones. Muy pronto surgió un conflicto entre el poder ejecutivo y el legislativo del nuevo gobierno. La Junta Soberana, como el Congreso Constituyente que la sucedió, insistió en observar los procedimientos fijados por la Constitución española de 1812, mientras que Iturbide, pri-

<sup>17</sup> "Exposición presentada a las Cortes por los diputados de ultramar en la sesión de junio de 1821", en ALAMÁN, 1985, v, apéndice, pp. 49-65; "Plan de la Independencia de la América Septentrional", en CÁRDENAS BARRIOS, 1977, pp. 274-286.

<sup>18</sup> Véanse los documentos publicados por HERREJÓN PEREDO, 1985 y por OLAGARAY, 1924, II.

mero como presidente de la Regencia y más tarde como emperador, demandó cambios sustanciales. La lucha se centró en los distintos conceptos de soberanía y poder nacional. Siguiendo el precedente establecido por las cortes españolas, los legisladores mexicanos consideraban que el Congreso, como representante de la nación, debía ser supremo. Por su parte, Iturbide estaba convencido de que simbolizaba la voluntad nacional porque había consumado la independencia. Al igual que Fernando VII antes que él, disolvió el Congreso en 1822 y formó una Junta Nacional Instituyente que, esperaba, acataría sus dictados. La nueva conformación política resultó inoperante. Como había ocurrido en España, el descontento dio lugar a la rebelión de las provincias, lo que finalmente obligó al emperador a abdicar en marzo de 1823.<sup>19</sup> Para entonces la situación política en México había cambiado de manera tan drástica que la élite nacional, radicada en la ciudad de México, no pudo ya controlar a la Nación.

Es sorprendente el incremento de la participación política que hubo de 1820 a 1823. La galería que alberga el ramo de *Gobernación*, en el Archivo General de la Nación, contiene miles de legajos sin catalogar, muchos de los cuales se refieren a este periodo. Innumerables cartas, informes, solicitudes, quejas y otros documentos registran la intensidad de la actividad política del país.<sup>20</sup>

La información se difundía por toda la nación con rapidez asombrosa. Cientos de legajos de la galería mencionada contienen leyes, decretos, circulares e informes enviados por todo el territorio. Un ejemplo típico lo constituye un legajo de 1821 referente a una circular que indica a los funciona-

<sup>19</sup> El conflicto inicial que se dio entre Iturbide y la Soberana Junta se refleja claramente en las minutas de la junta. Véase *Diario de las sesiones*, 1821, pp. 6-7, 17-19. Los enfrentamientos con el Primer Congreso Constituyente se encuentran en las *Actas del Congreso*, 1822-1823. José Barragán Barragán ha escrito un benévolo análisis sobre las actividades de los distintos cuerpos legislativos durante el periodo de 1820 a 1824. Véanse BARRAGÁN BARRAGÁN, 1978. ANNA, 1990, presenta una versión pro Iturbide.

<sup>20</sup> Los documentos se encuentran en dos grandes secciones de la galería 5 en AGN, *Gobernación*, leg. y sin sección.

rios y a las corporaciones que deben usar el título de Su Majestad para dirigirse a la Suprema Junta. El legajo contiene tanto la circular como cientos de respuestas procedentes de todo México que asientan que la circular fue recibida y distribuida. Algunas cartas precisan que el funcionario en cuestión había recibido 30, 40, 60 o 100 copias del documento. Otras declaran que se habían impreso copias adicionales para su distribución local. Si se compara la fecha de la circular con la de la respuesta del sitio más distante, se puede ver que la información llegaba al punto más lejano del país en menos de una semana.<sup>21</sup> Para asegurar la rapidez de las comunicaciones, el gobierno independiente emitió en 1822 un decreto que ordenaba la destitución de cualquier funcionario que no diera a conocer de modo adecuado la información durante los tres días siguientes a su recepción.<sup>22</sup>

Después de 1820 la imprenta se convirtió en el instrumento indispensable de la política mexicana. Noticias importantes, decretos, leyes, circulares, minutas de reuniones especiales, informes de elecciones, declaraciones de políticos prominentes y otros asuntos de interés fueron publicados casi de inmediato tanto en la capital como en las provincias. Los mexicanos dedicados a la política se enteraban de los sucesos relevantes a escasos días de que hubieran sucedido, tenían copias de documentos importantes y procuraban aprovechar al máximo sus derechos. El Archivo General de la Nación guarda múltiples comunicados, procedentes de todo el país, en que se piden aclaraciones respecto de los artículos de tal o cual decreto y se consulta sobre la relación que aquéllos tenían con leyes anteriores. Los residentes de las provincias estaban particularmente interesados en los procedimientos electorales.<sup>23</sup> En efecto, el secretario de Relaciones Interiores y Exteriores recibió numerosos informes sobre disputas electorales ocurridas en localidades provinciales.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> Véanse los expedientes en AGN, *Gobernación*, leg. 26.

<sup>22</sup> Decreto, 26 de abril, 1822, AGN, *Gobernación*, leg. 17, exp. 6. El expediente incluye la respuesta inmediata de más de cien funcionarios.

<sup>23</sup> Véanse las dudas en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 12, exp. 7. Todas están fechadas en 1821.

<sup>24</sup> Véanse, por ejemplo, las disputas que se encuentran en AGN,

Esta voluminosa documentación indica que los ayuntamientos se habían convertido en el centro de la vida política mexicana. Las grandes ciudades provinciales tomaron la delantera en cuanto al incremento del número de diputaciones provinciales en el país. Había seis en 1814. Cuando se restableció la Constitución, en 1820, los novohispanos insistieron en aumentar el número de las diputaciones provinciales. Llegaron a 15 en 1820, a 18 en 1822 y a 23 en 1823, cuando iniciaron el proceso de convertirse en estados.<sup>25</sup>

Los documentos muestran un claro adelanto en lo concerniente a la naturaleza del discurso político. Los escritos, incluso los de pequeños pueblos de indios, son bastante elaborados. Muestran un amplio conocimiento de los sucesos que ocurrían tanto en el Viejo Mundo como en el Nuevo, y familiaridad con el pensamiento político de la época. Muchas cartas e informes están salpicados de expresiones latinas y de citas de teóricos políticos, en particular de autores franceses. Antes de la independencia, en 1820 y 1821, las localidades alababan las virtudes del sistema constitucional. También subrayaban la importancia de “la patria”, “la nación”, “nuestra tierra”, “América” y “América Septentrional”.<sup>26</sup> Es evidente que habían adquirido un fuerte sentimiento de nacionalidad. Después de la independencia, los documentos exaltaban a Iturbide como al “libertador”, pero también hacían hincapié en el significado del “imperio mexicano”, “Anáhuac” y “América”.<sup>27</sup> En 1823, después de la abdicación de Iturbide, los documentos ensalzan el Plan de Casa Mata que llevó a la caída del emperador, así como las glorias de la “libertad”.<sup>28</sup> A fines de 1822 y sobre todo en 1823,

*Gobernación*, leg. 1832 (1), exp. 1.

<sup>25</sup> Sobre las actividades de los ayuntamientos véanse, por ejemplo, AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 13, exp. 6, y caja 9, exp. 10. Sobre las actividades de las diputaciones provinciales véase BENSON, 1955, pp. 66-198.

<sup>26</sup> Véanse AGN, *Gobernación*, sin sección, cajas 9, 12 y 13, y AGN, *Gobernación*, leg. 1578, exp. 1.

<sup>27</sup> Véanse, por ejemplo, AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 16 y 23, y AGN, *Historia*, vol. 429.

<sup>28</sup> Véanse AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 43, exp. 9; caja 44,

los escritos discuten la importancia del gobierno provincial. Desde Chiapas en el sur hasta Texas en el norte, los ayuntamientos insistieron en la necesidad absoluta del gobierno local. Muchos y muy extensos informes arguyen que sólo en el nivel provincial los mexicanos podían obtener el tipo de gobierno sensible que requerían. El ayuntamiento de Mérida, por ejemplo, señalaba que en un país tan vasto, con climas y condiciones diferentes, era imposible hacer frente a las necesidades provinciales con leyes uniformes.<sup>29</sup> El ayuntamiento de Béjar sostenía que únicamente los funcionarios locales podían entender los problemas regionales. Y el de Mérida añadía que las provincias debían controlar a sus representantes, porque un diputado que residiera demasiado tiempo en la ciudad de México se convertiría en un capitalino y se olvidaría de su región.

Para 1823 los mexicanos de las provincias se hallaban convencidos de que sólo el federalismo podría mantener unida a la nación. Insistieron en la soberanía de las provincias. Pero también estuvieron de acuerdo en que la nación no debía fragmentarse. Todos los ayuntamientos afirmaron que la soberanía de las provincias no se oponía a la unidad nacional. Aseguraron que el país necesitaba “un centro de unión”.<sup>30</sup>

Algunos precisaron en detalle la división del poder entre el gobierno nacional y las regiones. Así, Guadalajara declaró que la nación sólo tenía derecho a nombrar a los generales, mientras que las provincias debían nombrar de coroneles para abajo. De modo similar, Mérida argumentó que el gobierno nacional únicamente podía proponer a los obispos; todos los demás nombramientos eclesiásticos debían reservarse a los estados.<sup>31</sup>

En esas circunstancias, el sistema federal resultaba la única forma de gobierno aceptable para la mayoría de los mexi-

exp. 7; caja 48, exp. 30.

<sup>29</sup> La Junta Gubernativa de Mérida al Secretario de Relaciones, 12 de julio de 1823, AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 43, exp. 54.

<sup>30</sup> Véanse, por ejemplo, los informes en AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 43, exp. 53.

<sup>31</sup> AGN, *Gobernación*, sin sección, caja 43, exps. 1 y 5.

canos. Durante febrero y marzo de 1823, cuando se habían opuesto a Iturbide, las diputaciones provinciales se informaron mutuamente de sus actos y comenzaron a discutir el procedimiento para crear un gobierno nacional. El 10 de marzo de 1823 Puebla invitó a todas las provincias a enviar dos subdelegados a una convención que se ocuparía de formar un gobierno provisional. Tres días más tarde Michoacán propuso que sus representantes, los de Querétaro, San Luis Potosí y las Provincias Internas de Oriente se reunieran en Querétaro para establecer un gobierno nacional, sugerencia que retiró cuando supo de la invitación de Puebla. Casi todas las provincias mandaron representantes a Puebla; sin embargo, antes de que llegara la mayoría de ellos, Iturbide convocó otra vez al Primer Congreso Constituyente, y acto seguido abdicó. Una convención incompleta, que se autonabraba Junta de Puebla, reconoció al congreso nuevamente convocado pero sólo para llamar a otro congreso constituyente, y las demás provincias manifestaron su anuencia.<sup>32</sup>

Las provincias de México insistieron en elegir a un nuevo congreso constituyente para asegurar su propia autonomía. Rechazaron la pretensión del Primer Congreso Constituyente, basada en el ejemplo de las cortes españolas, de que él era el depositario de la soberanía nacional. En lugar de esto, las provincias sostuvieron que en ellas residía la soberanía y que cedían una porción de ésta para crear un gobierno nacional. Además, hicieron hincapié en limitar el poder de sus representantes. Zacatecas declaró que “los diputados del futuro Congreso no puedan constituir la nación como entiendan que les conviene; sino bajo el sistema de república federada”.<sup>33</sup> Yucatán fue aún más explícito cuando afirmó que “se autorice a los diputados electos con el poder . . . de que sólo pueden constituir la nación en forma de gobierno republicano, representativo y federal”.<sup>34</sup> Las provincias de

<sup>32</sup> BENSON, 1955, p. 85 y *passim*; *Acta de la Junta de Puebla*, 1823. Véase también CASTRO MORALES, 1987, pp. 71-102.

<sup>33</sup> *Águila Mexicana* (22 ago. 1823).

<sup>34</sup> *Águila Mexicana* (17 ago. 1823).

Guadalajara y Guanajuato se unieron a Zacatecas y Yucatán al poner restricciones a sus representantes ante el nuevo congreso constituyente.

A mediados de 1823 las provincias se consideraban árbitros de la nación. Oaxaca, Yucatán, Jalisco y Zacatecas instalaron legislaturas constituyentes provinciales, en tanto que otras provincias, declarándose estados soberanos e independientes, crearon gobiernos provinciales. La mayoría había enviado comisionados a la ciudad de México para asegurarse de que el Primer Congreso Constituyente obedecería sus deseos. Sin embargo, dicho cuerpo se negó a reconocer la autoridad provincial. En lugar de ello, intentó poner orden en el país por la fuerza. Antes que capitular, las provincias levantaron milicias para defender sus territorios y unieron fuerzas para oponerse al ejército nacional. La élite nacional, dominante en el Congreso, finalmente cedió, manifestando su apoyo al sistema federal y emitiendo instrucciones para convocar a un nuevo congreso constituyente. A pesar de ello, el congreso saliente reiteró que el nuevo debía mantener la autoridad suprema. En su convocatoria declaró que “otorgan a todos y cada uno de los diputados poderes amplísimos para que constituyan a la nación mexicana del modo como entiendan ser más conforme a la felicidad general, afirmando las bases, religión, independencia y unión, que deben ser inalterables”.<sup>35</sup>

El Segundo Congreso Constituyente, instalado el 7 de noviembre de 1823, se enfrentó a circunstancias muy diferentes de las de su predecesor. Los grupos dominantes locales, tanto en el plano de los ayuntamientos como en el provincial, insistieron en determinar la forma de gobierno que la nación debía tener. Aun cuando la mayoría estaba a favor del federalismo, unos cuantos todavía confiaban en que se pudiera establecer un sistema centralista.<sup>36</sup> Pero incluso los federalistas se hallaban divididos; algunos preferían una fe-

<sup>35</sup> Artículo 73, “Decreto de 17 de junio de 1823-Bases para las elecciones del nuevo Congreso”, DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, 1, pp. 651-659.

<sup>36</sup> BUSTAMANTE, 1980-1982, tomo 1, i, p. 216.

deración fuerte mientras que otros apoyaban una confederación moderada. Y algo de mayor importancia: el grado del interés y la expectación era muy alto. Después de varios años de intensa participación política, los mexicanos pugnarón por tener voz en la formación de su gobierno. En efecto, muchos de ellos parecían estar listos a usar la fuerza, si era preciso, para alcanzar sus objetivos.

Desde sus orígenes, el Segundo Congreso Constituyente confrontó el espinoso asunto de las limitaciones impuestas a los delegados por las provincias de Jalisco, Zacatecas, Guanajuato y Yucatán. El comité encargado de revisar las credenciales de los diputados se ocupó de ello el 4 de noviembre de 1823. Algunos de sus componentes argumentaron que las provincias no podían restringir la autoridad de sus delegados y, por lo tanto, impugnaron las credenciales de los diputados con poderes limitados. No obstante, la mayoría sostuvo que aquellos diputados debían ocupar su sitio porque representaban a cuatro millones de habitantes, parte mayoritaria de la población del país, y porque creían que las restricciones a su autoridad no limitarían las deliberaciones del Congreso. Miguel Ramos Arizpe, de Coahuila, logró convencer a los delegados de que lo que tenía prioridad era constituir a la nación.<sup>37</sup>

Dado que las provincias, muchas de las cuales se autodenominaban estados, habían decidido que México debía ser una república federal, los debates del congreso se centraron en el crítico asunto de quién era soberano: la nación o los estados. Sobre este punto los delegados se dividieron en cuatro facciones. Los defensores extremistas de los derechos estatales, como Juan de Dios Cañedo, de Jalisco, arguyeron que únicamente los estados tenían soberanía, una porción de la cual cedían en forma colectiva a la Unión para formar un gobierno nacional. Esta interpretación implicaba que los estados podían reclamar con posterioridad lo cedido. Sus oponentes, como Servando Teresa de Mier, de Nuevo León, opinaban que sólo la nación era soberana. Si bien el país se encontraba organizado en provincias (o estados) con propó-

<sup>37</sup> *Crónicas del Acta Constitutiva*, 1974, pp. 45-47.

sitos políticos, el pueblo y no los estados poseían la soberanía. Por consiguiente, los diputados no representaban a los estados sino al pueblo que constituía la nación. Este argumento daba a entender que el congreso, como representante del pueblo mexicano, tenía más poder y autoridad que las legislaturas estatales. Esta pretensión reafirmaba el punto de vista que había prevalecido en Cádiz en 1812. En medio de ambos extremos se situaban individuos que, como Ramos Arizpe, opinaban que el gobierno nacional y los estados debían compartir la soberanía. Aunque estos moderados propugnaban los derechos de los estados, pensaban que el gobierno nacional debía contar con suficiente poder para funcionar de manera efectiva. Por último, una pequeña minoría de centralistas, como Carlos María de Bustamante, representante del Estado de México, se oponían al federalismo, argumentando que el país necesitaba un gobierno nacional fuerte para prosperar.

Como uno de sus primeros actos, el nuevo Congreso Constituyente nombró un comité que preparara un proyecto de constitución o acta constitutiva. Este comité, integrado por Ramos Arizpe, Miguel Argüelles de Veracruz, Rafael Mangino, de Puebla; Tomás Vargas, de San Luis Potosí; José de Jesús Huerta, de Jalisco; Cañedo y Manuel Crescencio Rejón, de Yucatán, acordó presentar el proyecto en unos cuantos días. Fue posible completarlo rápidamente porque en todo el país se habían analizado distintas propuestas para hacer una constitución. Además, los diputados eran hombres de elevada educación, y algunos habían participado en el gobierno en distintos cargos de elección popular; otros, como Ramos Arizpe, habían servido en las Cortes en España e incluso habían ayudado a elaborar la Constitución de 1812. En efecto, Ramos Arizpe había estado trabajando en una constitución federal por cierto tiempo.<sup>38</sup>

El comité presentó su propuesta el 20 de noviembre de 1823. Debido a que se siguió para el acta constitutiva el modelo de la Constitución de 1812, la mayoría de los artículos se basaban en este documento y algunos fueron copiados

<sup>38</sup> BENSON, 1955, pp. 192-201.

textualmente. El acta propuesta contenía 40 artículos. El 5 establecía una república federal, mientras que el 9 señalaba que “El poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial”. La legislatura estaba constituida por dos cámaras: la de diputados y la de senadores. La autoridad ejecutiva se hallaba investida en un presidente, a quien asistía un vicepresidente. Y el poder judicial residía en una magistratura independiente que se componía de “una corte suprema de justicia, y en los tribunales y juzgados que se establecerán en cada estado”. El artículo 3 estipulaba: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.” El acta, a diferencia de la Constitución española, no concedía la soberanía exclusivamente a la nación a causa de que los estados también la reclamaban. Por tal motivo, el artículo 6 establecía: “Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior.”<sup>39</sup>

Al tiempo que se apoyaban en la experiencia española, los congresistas la adaptaron para que reflejara la realidad mexicana. Miguel Guridi y Alcocer, de Tlaxcala, explicaba que desde que sirvió en la comisión constitucional en las cortes españolas había insistido en mantener que la soberanía residía radicalmente en la nación, con lo cual quería decir que ésta no podía perder su soberanía.<sup>40</sup> Aunque algunos diputados impugnaron la expresión de Guridi y Alcocer, la mayoría aprobó su propuesta. Sin embargo, Cañedo puso en duda la necesidad de un artículo que declarara la soberanía nacional. Recomendaba

que se suprimiera el artículo, porque si se adopta el gobierno republicano federal, y cada estado es soberano como se asienta en un artículo posterior (artículo 6), no se puede concebir cómo la soberanía que es el principio y fuente de la autoridad y del

<sup>39</sup> *Crónicas del Acta Constitutiva*, 1974, pp. 101-108.

<sup>40</sup> *Crónicas del Acta Constitutiva*, 1974, p. 269.

poder y que por lo mismo es una, se divida en tantas cuantas sean los estados. Que por eso la Constitución primera de los Estados Unidos (los Artículos de la Federación) . . . no habla de soberanía de la nación, y por eso . . . no debió aprobarse el artículo 1<sup>o</sup> en que se habla de nación, porque éste no conviene en el estado que tenemos.<sup>41</sup>

Así, el problema de la soberanía permaneció en el fondo como una cuestión de la división de poder entre los gobiernos nacional y estatales. Representantes como Cañedo rechazaron la idea de la soberanía nacional, prefiriendo en su lugar la creación de estados soberanos. Los componentes del Congreso Constituyente partidarios de una confederación laxa invocaban como ejemplos no sólo los artículos de la Confederación de los Estados Unidos sino la idea tradicional de los Habsburgo de establecer reinos independientes federados bajo la autoridad del monarca.

Otros delegados, que argumentaban que sólo la nación podía ser soberana, se oponían a quienes planteaban la soberanía estatal. Ya que estos hombres hacían hincapié en la necesidad de dotar al gobierno nacional de poder suficiente para sostener los intereses nacionales, a menudo se les ha confundido con los centralistas.<sup>42</sup> Si bien una pequeña minoría proponía el centralismo, la mayoría se inclinaba por un sistema federal fuerte. Mier, el vocero más destacado del grupo, replicaba que se le consideraba centralista de manera equivocada, error proveniente de una definición innecesariamente restrictiva del federalismo. Mier señalaba que el federalismo se daba en muchas formas. Alemania, Suiza, Holanda y los Estados Unidos eran federaciones; no obstante, cada uno era diferente.<sup>43</sup>

El padre Mier propugnaba la formación de un sistema federal adecuado a México. Opinaba que las realidades locales impedían la adopción de esa forma extrema de federación planteada por quienes apoyaban los derechos de los estados. Afirmaba: "Yo siempre he estado por la federa-

<sup>41</sup> *Crónicas del Acta Constitutiva*, 1974, p. 270.

<sup>42</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, 1978, pp. 197-198.

<sup>43</sup> BENSON, 1948, pp. 514-525.

ción, pero una federación razonable y moderada. . . Yo siempre he opinado por un medio entre la confederación laxa de los Estados Unidos, cuyos defectos han patentizado muchos escritores. . . y la concentración [de poder] peligrosa de Colombia y Perú.”<sup>44</sup> En opinión de Mier, México necesitaba un fuerte sistema federal porque todavía se hallaba en estado de guerra con España, porque la Santa Alianza amenazaba con intervenir y porque requería un gobierno nacional enérgico que lo guiara durante sus primeros y críticos años como nación. Por estas razones, votó en favor del artículo 5, que establecía una república federal, pero se opuso al artículo 6, que concedía la soberanía a los estados.<sup>45</sup>

No triunfaron ni los defensores de los derechos de los estados, como Cañedo, ni quienes proponían la soberanía nacional, como Mier. En lugar de esto, se llegó a una transacción: la soberanía compartida, tal como la propugnaban moderados como Ramos Arizpe. A lo largo de los debates, los moderados alegaron que aun cuando la nación era soberana, los estados debían manejar sus asuntos internos. El grupo no veía oposición alguna entre el artículo 3, que determinaba que la soberanía residía en la nación, y el artículo 6, que concedía la soberanía a los estados en cuestiones internas. Maniobraron exitosamente para que se aprobaran ambos artículos. Una coalición formada por quienes planteaban la soberanía nacional, por quienes defendían la soberanía compartida y por algunos centralistas alcanzó una votación considerablemente mayoritaria para el artículo 3. Con objeto de asegurar que se aprobara el artículo 8, quienes estaban por la transacción tuvieron éxito logrando que el asunto fuera debatido en dos partes. La primera votación sobre la sección del artículo 6 que establecía que los estados eran libres e independientes para manejar sus propios asuntos se aprobó con amplio margen, dado que su redacción agradó a todos los grupos federalistas. Tan sólo siete diputados centralistas la impugnaron. El Congreso se ocupó enton-

<sup>44</sup> Consúltese el discurso de Mier en *Crónicas del Acta Constitutiva*, 1974, pp. 280-294.

<sup>45</sup> *Crónicas del Acta Constitutiva*, 1974, pp. 338, 367.

ees de la sección del artículo 6 que declaraba que los estados eran soberanos. La coalición se dividió sobre este punto. El padre Mier y sus seguidores se unieron a los centralistas para votar en contra de tal disposición. Sin embargo, quienes defendían los derechos de los estados y creían en la soberanía compartida tuvieron fuerza suficiente para conseguir que este precepto fuera aprobado por 41 votos contra 28.<sup>46</sup>

La transacción de compartir la soberanía no resolvió el problema de la división de poderes en el ámbito del gobierno nacional. Aunque todos estuvieron de acuerdo en el concepto tradicional de la separación de poderes en tres: el ejecutivo, el legislativo y el judicial, la mayoría de los congresistas creía que la legislatura debía dominar. Las experiencias recientes de España y México fomentaban la suspicacia y la hostilidad hacia el poder ejecutivo. La Constitución de 1812 concedía el predominio a las cortes mientras restringía a la corona. De manera similar, la Constitución de Apatzingán limitó severamente las pretensiones de Morelos al poder supremo. Si bien ese jefe insurgente nunca tuvo la posibilidad de contender con el Congreso rebelde, Fernando VII abolió las cortes y la Constitución en 1814. Posteriormente, la Soberana Junta Provisional Gubernativa y el Primer Congreso Constituyente chocaron con Iturbide, primero como presidente de la Regencia y más tarde como emperador. A resultas de esto, los mexicanos abrigaban profundas sospechas y una fuerte hostilidad hacia la tendencia de los jefes a ejercer un poder sin límite.

Después de la abdicación de Iturbide en marzo de 1823, el Primer Congreso Constituyente, ya restaurado, se enfrentó al problema del poder ejecutivo. Teniendo bien presentes las "tiranías" de Fernando VII y de Iturbide, los legisladores se mostraban reacios a reafirmar el poder ejecutivo. Algunos trataron de encontrar una expresión que, al tiempo que reconociera sus funciones, no incluyera la palabra "ejecutivo" en el título. Finalmente, el Congreso llegó a una transacción creando un triunvirato llamado Supremo Poder Ejecutivo, que debía alternar cada mes la presidencia entre

<sup>46</sup> *Crónicas del Acta Constitutiva*, 1974, pp. 272, 338, 367.

sus miembros.<sup>47</sup> El 31 de marzo el congreso eligió a los generales Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete para integrar el Supremo Poder Ejecutivo. Posteriormente eligió a José Mariano Michelena, José Miguel Domínguez y Vicente Guerrero como sustitutos, en vista de que los primeros se encontraban en el campo con sus tropas. Al igual que las cortes españolas, el congreso mexicano opinaba que el poder ejecutivo existía solamente con el propósito de llevar a cabo los deseos de la legislatura.

El proyecto de acta constitutiva planteaba que el poder ejecutivo quedara “en un individuo con el nombre de presidente de la federación mexicana, el cual será ciudadano por nacimiento de la misma federación, con la edad de 35 años cumplidos”. Esta propuesta dio origen a un acalorado debate que trascendió las antiguas divisiones entre los defensores de los derechos de los estados y los que abogaban por un nacionalismo fuerte. Mientras Cañedo apoyaba a Ramos Arizpe en cuanto a que el ejecutivo radicara en una sola persona, otros diputados, entre ellos Rejón y Guridi y Alcocer, insistieron en la necesidad de moderar el poder ejecutivo estableciendo uno plural. En un intento de calmar a la oposición, Ramos Arizpe sugirió que el presidente gobernara con un consejo de gobierno. Pero esto no fue suficiente para pacificar a la oposición, que constituía la mayoría del congreso.

Quienes estaban en contra de un ejecutivo único presentaron diversas propuestas. Demetrio Castillo, de Oaxaca, sugirió que gobernaran un presidente, un vicepresidente y un suplente, o “designado”. Cada uno tendría voto, pero el presidente “decidiría”. En cambio, Rejón opinó que el Supremo Poder Ejecutivo se compusiera de tres individuos; cada año se sustituiría a uno de ellos, para que uno de sus miembros fuera el decano y ninguno sirviera por más de tres años. Guridi y Alcocer propuso que el ejecutivo quedara en dos personas. Argumentaba que la mejor solución era integrar las experiencias de los Estados Unidos, España y la

<sup>47</sup> *Diario de las sesiones*, 1821, IV, 48 (*sic* por 84)-122. ALAMÁN, 1985, v, pp. 759-760.

Roma antigua. Por lo tanto, sugirió que los dos miembros del poder ejecutivo estuvieran respaldados por dos sustitutos, que podrían resolver cualquier diferencia que surgiera entre los dos miembros del ejecutivo.<sup>48</sup>

Aunque el congreso rechazó repetidas veces la proposición de que el ejecutivo quedara en una sola persona, la comisión continuó insistiendo en un ejecutivo único. El meollo del argumento a favor de esta última propuesta fue que sólo una persona podía brindar la unidad de propósito y la rapidez necesaria para llevar a cabo las funciones del poder ejecutivo. En resumen, el argumento en pro se refería a la eficiencia, mientras que los oponentes expresaban el temor, basado en la historia reciente, de que un ejecutivo único se convirtiera en déspota.

La revuelta del general José María Lobato en enero de 1824 cambió la índole del debate sobre el poder ejecutivo. Los rebeldes exigieron que los españoles fueran destituidos de sus cargos en el gobierno y se les expulsara del país. También pidieron que renunciaran José Mariano Michelena y Miguel Domínguez, dos de los tres triunviros. El motivo de esta exigencia no queda claro. Héroe de los inicios del movimiento insurgente, Michelena también había combatido a los franceses en la Península y había representado a la Nueva España en las cortes. Si bien había propugnado anteriormente una monarquía constitucional, Michelena era conocido como enemigo implacable de Fernando VII y de Agustín I. Dado que era presidente en funciones del Supremo Poder Ejecutivo cuando empezó la rebelión, es posible que el levantamiento haya estado dirigido en parte contra el intento de crear un poder ejecutivo único, intento que Michelena, como estrecho aliado de Ramos Arizpe, apoyaba.

El ejecutivo plural y la división de poder que se daba dentro del gobierno obstaculizaron el combate de los rebeldes. Lobato consiguió ganar el respaldo de las guarniciones de la capital, y el gobierno parecía a punto de capitular cuando el Supremo Poder Ejecutivo persuadió al congreso de que

<sup>48</sup> *Crónicas del Acta Constitutiva*, 1974, pp. 447-450.

declarara a Lobato fuera de la ley y otorgara al ejecutivo el poder suficiente para sofocar la rebelión.<sup>49</sup>

La revuelta de Lobato convenció a muchos congresistas de que no debían debilitar tanto al ejecutivo que no pudiera actuar de manera decisiva en momentos de peligro. El incidente también convenció al congreso Constituyente de lo lento que resultaba un ejecutivo plural. El congreso llegó a una transacción para terminar el acta constitutiva. El artículo sobre el ejecutivo establecía que "El supremo poder ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale". Finalmente, el Congreso optó por un presidente y un vicepresidente.

No obstante, la creación de un ejecutivo único no significó que el congreso hubiera aceptado una presidencia fuerte. La mayoría de los mexicanos continuó en favor de la superioridad del Congreso. La Constitución de 1824 formó un sistema cuasi parlamentario, haciendo que los secretarios de Estado fueran responsables ante el congreso. La carta mexicana, como la Constitución española, restringió severamente el poder del jefe ejecutivo. A consecuencia de ello, el secretario de Relaciones Interiores y Exteriores tendió a actuar casi como primer ministro. La presidencia permanecería débil hasta finales del siglo XIX, cuando Benito Juárez y después Porfirio Díaz la fortalecieron.

Después de varios meses de debates, el congreso ratificó la Constitución el 4 de octubre de 1824. Esta Constitución, como el acta constitutiva, no sólo seguía el modelo de la Constitución española de 1812 sino que muchas de sus secciones fueron una copia textual. Esto era natural, dado que los novohispanos habían tomado parte en las cortes y habían colaborado en su preparación. De hecho, muchos mexicanos

<sup>49</sup> Documentos sobre la revuelta de Lobato se encuentran publicados en BOCANEGRA, 1987, I, pp. 339-343 y 338-339. Otros documentos referentes a la rebelión aparecen en *El Iris de Jalisco*, núm. 28 (2 feb. 1824), pp. 1-3; núm. 31 (9 feb. 1824), pp. 2-4; núm. 32 (11 feb. 1824), p. 2. BUSTAMANTE, 1980-1982, II (23 ene. 1824), pp. 17-18. Véanse también este análisis en *Historia parlamentaria*, 1982-1984, I, pp. 172-179; así como los comentarios de Miguel Beruete, TUL, "Diario de México" (enero 25, 26, 27, 28, 29 y 30, febrero 1 y 2 de 1824).

consideraban a la Constitución de Cádiz como su primera carta. Pero sería un error juzgar a la Constitución de 1824 como una copia al carbón de la de 1812. Los sucesos ocurridos en México, en particular la afirmación de los derechos de los estados por las antiguas provincias, forzaron al Congreso Constituyente a redactar una Constitución que respondiera a las circunstancias particulares de la nación. Los cambios principales —republicanismo, federalismo y una presidencia— fueron adoptados para hacer frente a la nueva realidad de México. Lejos de ser poco realista y utópica, como a veces se ha dicho, la carta de 1824 pretendió resolver los graves problemas que afectaban a la nación.

Quienes redactaron la Constitución tomaron muy en cuenta las necesidades del país. Concedieron a los estados el importante papel que exigían las regiones, y este arreglo contribuyó en forma significativa a mantener la unidad nacional. Como Nettie Lee Benson ha señalado, no fue accidental que México haya permanecido unido, a pesar de las numerosas fuerzas centrífugas, mientras que Centroamérica y Sudamérica se fragmentaron en muchas naciones pequeñas. Por desgracia, los estadistas mexicanos no podían controlar las tremendas fuerzas desatadas por una década y media de cambios políticos. La Primera República Federal soportó manifestaciones multitudinarias, tumultos y violencia política, mientras las instituciones representativas se encontraban en pañales. Dado el surgimiento del localismo y en vista de la intensa participación política en todo el país, es dudoso que cualquier otra forma de gobierno hubiera sido más adecuada a las necesidades de la nación. En efecto, parece evidente que ninguna otra era posible.<sup>50</sup>

Traducción de Virginia Guedea.

#### SIGLAS Y REFERENCIAS

AGN Archivo General de la Nación, México.

<sup>50</sup> *Crónicas de la Constitución*, 1974, I, pp. 81-109.

TUL Tulane University Library, New Orleans, Louisiana.

*Acta de la junta*

1823 *Acta de la Junta de Puebla sobre la reinstalación del congreso mexicano*. Puebla: Oficina de D. Pedro de la Rosa.

*Actas del Congreso*

1822-1823 *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*. 3 vols. México: Imprenta Imperial de Alejandro Valdés.

ALAMÁN, Lucas

1985 *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia el año de 1808 hasta la época presente*. 5 vols. México: Fondo de Cultura Económica.

ALBA, Rafael (comp.)

1912-1913 *La Constitución de 1812 en la Nueva España*. 2 vols. México: Archivo General de la Nación.

ANNA, Timothy

1990 *The Mexican Empire of Iturbide*. Lincoln: University of Nebraska Press.

ARCHER, Christon I.

1989 "Where did all the Royalists Go? New Light on the Military Collapse of New Spain", en RODRÍGUEZ (comp.), pp. 24-43.

1989a "La Causa Buena: The Counterinsurgency Army and the Ten Years War", en RODRÍGUEZ (comp.), pp. 85-108.

BARRAGÁN BARRAGÁN, José

1978 *Introducción al federalismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

BENSON, Nettie Lee

1946 "The Contested Mexican Election of 1812", en *The Hispanic American Historical Review*, xxvi:3 (ago.), pp. 336-350.

1948 "Servando Teresa de Mier, Federalist", en *The Hispanic American Historical Review*, xxviii:4 (nov.), pp. 514-525.

1955 *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. México: El Colegio de México.

BENSON, Nettie Lee (comp.)

- 1966 *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822*. Austin: University of Texas Press.

BERRY, Charles R.

- 1966 "Elections of Mexican Deputies to the Spanish Cortes", en BENSON (comp.), pp. 10-42.

BOCANEGRA, José María

- 1987 *Memorias para la historia de México independiente*. 3 vols. México: Fondo de Cultura Económica.

BRADING, David

- 1971 *Miners and Merchants in Bourbon Mexico*. Cambridge: Cambridge University Press.
- 1978 *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío: León, 1700-1860*. Cambridge: Cambridge University Press.

BUSTAMANTE, Carlos María

- 1980-1982 *Diario Histórico de México*. 5 tomos. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CÁRDENAS BARRIOS, René (comp.)

- 1977 *1810-1821: documentos básicos para la independencia*. México: Ediciones del Sector Eléctrico.

CASTRO MORALES, Efraín

- 1987 *El federalismo en Puebla*. Puebla: Gobierno del Estado de Puebla.

*Crónicas de la Constitución*

- 1974 *Crónicas de la Constitución federal de 1824*. 2 vols. México: Cámara de Diputados.

*Crónicas del Acta Constitutiva*

- 1974 *Crónicas del Acta Constitutiva*. México: Cámara de Diputados.

CUNNIFF, Roger L.

- 1966 "Mexican Municipal Reform, 1810-1822", en BENSON (comp.), pp. 59-86.

*Diario de las sesiones*

- 1821 *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Guber-*

*nativa del Imperio Mexicano*. México: Imprenta Imperial de Alejandro Valdés.

DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO (comps.)

1876-1904 *Legislación mexicana*. 34 vols. México: Dublán y Lozano Hijos.

FLORES CABALLERO, Romeo

1969 *La contrarrevolución en la Independencia*. México: El Colegio de México.

FLORESCANO, Enrique

1969 *Precios del maíz y crisis agrícolas en México, 1708-1810*. México: El Colegio de México.

1976 *Origen y desarrollo de los problemas agrarios en México*. México: Secretaría de Educación Pública.

GARCÍA, Genaro (comp.)

1985 *Documentos históricos mexicanos*. 7 vols. México: Secretaría de Educación Pública.

GÓMEZ PEDRAZA, Manuel

1831 *Manifiesto que . . . ciudadano de la República de Méjico dedica a sus compatriotas, o sea una reseña de su vida pública*. Guadalajara: Oficina de Brambilla.

GUEDEA, Virginia

1964 *Criollos y peninsulares en 1808: dos puntos de vista sobre lo Español*. Tesis de licenciatura. México: Universidad Iberoamericana.

1981 *José María Morelos y Pavón: Cronología*. México: Universidad Autónoma de México.

1989 "Secret Societies during New Spain's Independence Movement". Ponencia inédita: Universidad de California, Berkeley (24 de abril).

1991 "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, VII:1 (invierno).

en prensa *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

HAMILL JR., Hugh M.

1960 *The Hidalgo Revolt. Prelude to Mexican Independence*. Gainesville: University of Florida Press.

HERREJÓN PEREDO, Carlos (comp.)

- 1985 *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1820-1821*. México: Cámara de Diputados.

*Historia parlamentaria*

- 1982-1984 *Historia parlamentaria: sesiones secretas*. 2 vols. México: Cámara de Diputados.

MIRANDA, José

- 1978 *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

MORIN, Claude

- 1979 *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII*. México: Fondo de Cultura Económica.

NAVA OTEO, Guadalupe

- 1973 *Cabildos de la Nueva España en 1808*. México: Secretaría de Educación Pública.

OLAGARAY, Roberto (comp.)

- 1924 *Colección de documentos históricos mexicanos*. 4 vols. México: Antigua Imprenta de Murguía.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.

- 1975 *The Emergence of Spanish America: Vicente Rocafuerte and Spanish Americanism, 1808-1832*. Berkeley: University of California Press.
- 1989 "From Royal Subject to Republican Citizen: The Role of the Autonomists in the Independence of Mexico", en RODRÍGUEZ (comp.), 1989a, pp. 19-43.

RODRÍGUEZ O., Jaime E. (comp.)

- 1989 *The Mexican American Experience in the 19th Century*. Tempe: Bilingual Press.
- 1989a *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*. Latin American Center. Los Angeles: University of California Press.

SALVUCHI, Richard J.

- 1987 *Textiles and Capitalism in Mexico: An Economic History of the Obrajes, 1539-1840*. Princeton: Princeton University Press.

SUPER, John

- 1976 "Querétaro Obrajes: Industry and Society in Provincial Mexico, 1600-1810", en *The Hispanic American Historical Review*, LVI:2 (mayo), pp. 197-216.

TEPASKE, John Jay

- 1989 "The Financial Disintegration of the Royal Government of Mexico during the Epoch of Independence", en RODRÍGUEZ (comp.), 1989a, pp. 63-83.

TUTINO, John

- 1986 *From Insurrection to Revolution in Mexico: Social Bases of Agrarian Violence, 1750-1940*. Princeton: Princeton University Press.

VAN YOUNG, Eric

- 1981 *Hacienda and Market in Eighteenth-Century Mexico: The Rural Economy of the Guadalajara Region, 1675-1820*. Berkeley: University of California Press.

VILLORO, Luis

- 1981 *El proceso ideológico de la revolución de la independencia*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

